

Decreto N° 4688, que concede jubilación del Estado al Dr. José A. De Pool A., y señora Jovina Peña Vda. Peña,
G. O. N° 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4688.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor José A. De Pool, A., una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales y
- b) A la señora Jovina Peña Vda. Peña, una pensión de nueve pesos oro (RD\$9.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4689, que concede jubilación temporal del Estado a la señora Dulce Patria Barinas Colscou,
G. O. N° 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4689.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada temporalmente por causa de enfermedad, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación temporal a la señora Dulce Patria Barinas Coiscou, y le asigno una pensión del Estado de cincuentiún pesos oro (RD\$51.00) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4690, que designa al señor Frank Penzo Latour como Representante de la República ante la Reunión del Grupo de estudio sobre las obras de artes aplicadas, dibujos y modelos, en París.

G. O. Nº 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4690.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Señor Frank Penzo Latour, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado como Representante de la República ante la Reunión del Grupo de Estudio sobre las obras de artes aplicadas, dibujos y modelos, que se reunirá en París, Francia, del 20 al 23 de abril de 1959.